



valcap.es
Comunidades
de Propietarios

SERVIDUMBRES DE CONEXIÓN DE AGUAS FECALES ENTRE COMUNIDADES

Cuatro bloques que, a su vez, constituyen cuatro comunidades independientes comparten la conexión de aguas fecales pero la servidumbre existe solo en una de las comunidades.

¿Puede esta comunidad obligar al resto a crear su conexión independiente?

Dependerá de que la normativa vigente en el momento de la construcción obligue a cada edificio a disponer de una conexión independiente.

No obstante, aunque la ley no obligue a ello, la comunidad que sea predio sirviente puede obligar a las otras comunidades que actúan como predios dominantes a contribuir a los gastos que se deriven de dicha servidumbre en proporción a su propio beneficio o provecho tal y como establece el **artículo 544** del Código Civil.

NORMATIVA

Artículo 544 del Código Civil

JURISPRUDENCIA